



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 2101/2017-CR (en adelante EL PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 8 de noviembre del 2017, a iniciativa de la congresista María Elena Foronda Farro, por intermedio de Grupo Parlamentario Frente Amplio.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

1.1.2 Antecedentes procedimentales

El referido proyecto legislativo fue decretado únicamente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAA) e ingresó el 10 de noviembre de 2017. Asimismo, fue calificado positivamente por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.1.3 Antecedentes legislativos

1.1.3.1 Ordenanza Municipal 002–2000–MPS, Municipalidad Provincial del Santa, del 28 de marzo del 2000, que declara que el Parque Metropolitano o Gran Pantano de Villa María tiene carácter intangible, inalienable e imprescriptible, formando parte del sistema de áreas recreacionales y reserva ambiental de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote.

1.1.3.2 Ordenanza Municipal 010–2003 – MPS del 14 de abril del 2003 la cual crea el Proyecto Especial Parque Metropolitano de Villa María – PROPAR.

1.2 Opiniones solicitadas



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

1.2.1 Oficio P.O. N° 102-2017-2018/CPAAAAE-CR, dirigido al Jefe del SERNANP Pedro Gamboa Moquillaza.

1.2.2 Oficio P.O. N° 100-2017-2018/CPAAAAE-CR, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, Luis Alberto Valdez Farías.

1.2.3 Oficio P.O. N° 99-2017-2018/CPAAAAE-CR, dirigido al Señor Gobernador Regional de Ancash, Luis Gamarra Alor.

1.2.4 Oficio P.O. N° 98-2017-2018/CPAAAAE-CR, dirigido al Presidente de Municipalidades del Perú (AMPE), Oscar Benavides Majino.

1.2.5 Oficio P.O. N° 97-2017-2018/CPAAAAE-CR, dirigido a la Señora Ministra Elsa Galarza Contreras.

1.3 Opiniones recibidas

1.3.1 Oficio 736-2017-MINAM/DM, del Ministerio del Ambiente a través de la Ministra del Ambiente Elsa Galarza Contreras.

1.3.2 Mesa de Trabajo, realizado el 04 de octubre de 2018, en la Sala 6 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, organizado por la CPAAAAE, con la finalidad de recibir las opiniones del PL 2101/2017-CR y donde asistieron representantes de las siguientes instituciones: Autoridad Nacional del Agua - ANA; Derecho, Ambiente y Recursos Naturales –DAR; Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA; Asesor del Despacho de la Congresista María Elena Foronda Farro y María Melgarejo Paucar y Coordinador de la CPAAAAE.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto Legislativo 2101/2017-CR cuenta con tres artículos:

- En el artículo primero, se describe el objetivo de la propuesta declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María, ubicados en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash.

- En el artículo segundo, se plantea la categorización de los Humedales de Villa María como área natural protegida, priorizando su recuperación, conservación y protección; promoviendo su



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SINANPE.

- En el tercer artículo, se encarga al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP y al Gobierno Regional de Áncash, dar inicio al proceso de categorización en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, así como disponer las medidas necesarias para garantizar la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María.
- En la única Disposición Transitoria, se restringe el otorgamiento de derechos hasta que se determine la categorización del área.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

3.1.1 Constitución Política del Perú

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 2. Toda persona tiene derecho: Inciso 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

3.1.2 Ley 2861. Ley General de Ambiente

- Artículo I.- Del derecho y deber fundamental
Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente [...] asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva.
[...]

- Artículo VI. - Del principio de sostenibilidad
La gestión del ambiente y sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales,



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

- Artículo VII.- Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. [...]

- Artículo 6.- De las limitaciones al ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa o comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente.

- Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas

Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos: (...) c. el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético (...)

[...]

Artículo 107.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como, la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, regulado de acuerdo a su normatividad específica.

3.1.3 Ley de Áreas Naturales Protegidas¹

- Artículo 1

[...] Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para

¹ Visitado el 19/03/17, <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26834.pdf>



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

- Artículo 2

La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos:

- a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país.
- b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país.
- c. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas.
- d. Evitar la pérdida de la diversidad genética.
- e. Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.
- f. Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
- g. Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permitan desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales.
- h. Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad de agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- i. Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica.
- j. Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

- k. Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país.
- l. Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior.
- m. Restaurar ecosistemas deteriorados.
- n. Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas [...]

3.1.4 Estrategia de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM.

Para el 2021 se debe contar con el Mapa Nacional de Ecosistemas, el cual se viene trabajando a nivel del Grupo de Trabajo del MINAM creado mediante Resolución Ministerial N° 125-2015 MINAM.

3.1.5 Estrategia Nacional de Humedales.

En lo que respecta a los Humedales, la Ley General del Ambiente² reconoce su importancia como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos; y su gestión se enmarca también en los compromisos de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (conocida en forma abreviada como Convenio de RAMSAR).

La Estrategia Nacional de Humedales aprobada por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, el 24 de enero de 2015, define como humedales, a las extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua, bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, y que albergan comunidades biológicas características, que proveen servicios ecosistémicos.

3.1.6 Comité Nacional de Humedales

Creado por Decreto Supremo N° 005-2013-PCM, conformado por 8 miembros y presidido por el MINAM. La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Humedales es ejercida por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del MINAM, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica. Fue creado con el fin de promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como dar seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la

² Ley General del Ambiente, art. 99.3



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas – Convención RAMSAR.

a) Estrategia Nacional de Humedales

Aprobada por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, el 24 de enero de 2015, el cual se constituye en un documento guía cuyo objetivo es el de promover la conservación y el uso sostenible de los humedales a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas.

b) Lineamientos para la Designación de Sitios RAMSAR–Humedales de Importancia Internacional en el Perú

Aprobada por Resolución Ministerial N° 248-2015-MINAM, el 18 de setiembre del 2015, el cual tiene como objetivo establecer los mecanismos para la designación de sitios RAMSAR en el Perú.

c) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (conocida en forma abreviada como Convención de RAMSAR).

La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional³ es un tratado intergubernamental cuya misión es,..."*la conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo*"...

El Perú ha ratificado la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocido como "Convención RAMSAR", el 13 de noviembre de 1991, mediante Resolución Legislativa N° 25353, dada por el Congreso de la República.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General De Diversidad biológica ejerce como Autoridad Administrativa para la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas – RAMSAR.

El Perú ha designado un total de 13 sitios RAMSAR, sumando casi así un total de 6'784,041.4 hectáreas. Nueve son parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) y su administración está a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.1.7 Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE

³ http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf (consultado en 31/07/2017)



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) define a las áreas naturales protegidas como,..."*un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados*"⁴...

En el Perú, la ley de áreas naturales protegidas las define como," *los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluidas sus categorías y zonificaciones, por conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Estas áreas constituyen patrimonio de la nación y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos naturales, o determinarse la restricción de los usos directos*" ...

El reglamento de la mencionada ley precisa que estos espacios cuentan con protección legal, la cual es otorgada mediante la norma que las crea. Asimismo, señala que las áreas naturales protegidas (ANP) son de dominio público, por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Sin embargo, puede ocurrir que un área natural protegida se establezca sobre predios donde existe un derecho de propiedad preexistente. En ese caso, el ejercicio de este derecho de propiedad queda limitado por los objetivos y fines de creación del área, ya que esta tiene carácter de patrimonio de la nación. Estas limitaciones o restricciones se pueden establecer en la norma que crea el área natural protegida, en su plan maestro o mediante una resolución específica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Con el fin de armonizar los objetivos de conservación del área natural protegida y el ejercicio de los derechos del propietario, la administración del área puede promover la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas.

La estabilidad de las ANP debe ser protegida, evitando que otras autoridades puedan otorgar derechos incompatibles con los fines y objetivos para los que fueron creadas. Con este fin, la legislación ha previsto que el SERNANP gestione la inscripción de las ANP como patrimonio de la nación en los Registros Públicos, asegurando a la vez la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales en su interior como de dominio público del Estado.

⁴ <https://www.iucn.org/es/regiones/américa-del-sur/nuestro-trabajo/áreas-protegidas/> (consultado en 31/07/2017)



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Actualmente, nuestro país cuenta con 93 ANP, 67 de nivel nacional, 6 áreas de conservación regionales (ACR) y 20 áreas de conservación privadas (ACP), las cuales cubren el 15.21% del territorio peruano.

Las áreas de administración nacional se caracterizan por ser espacios con significado y trascendencia de nivel nacional por la calidad y el carácter de los valores de diversidad biológica que contienen. Todas ellas en conjunto son parte del SINANPE y son administradas por el SERNANP.

3.2 Marco normativo internacional

3.2.1. Declaración de Río de Janeiro

[...]

- Principio 1:

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. [...]

- Principio 4:

Al fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse de forma aislada.

[...]

- Principio 11:

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países en particular los países en desarrollo.

- Principio 15:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. [...]

- Principio 23:

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

[...]

- Principio 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

3.2.2. Convenio Sobre Diversidad Biológica

[...]

- Artículo 3: Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estado o de zonas situadas fuera de toda la jurisdicción nacional

- Artículo 8:

Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

c) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

d) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

[...]

- Artículo 10: Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de medidas.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica.

3.2.3. Convención para la protección de la flora, de la fauna, y de las bellezas escénicas naturales de los países de América

[...]

- Artículo V

1. Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales (...)

2. Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos de interés estético o valor histórico o científico.

3.2.4. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[...]

- Artículo 3: Principios

[...]

3. Las partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta total de certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. (...)

3.2.5. Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas

- Artículo 1

A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

[...]

- Artículo 3

1. Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

[...]

- Artículo 4

1. Cada parte contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

La COP21 de París⁵ llevado a cabo el año pasado, logró el Acuerdo de París donde reconoce al cambio climático como,..."una amenaza apremiante y con efectos potencialmente irreversibles para la humanidad y el planeta"... , dado que los compromisos añadidos de todos los países para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), están lejos de las disminuciones obligatorias para contener el agravamiento del calentamiento global. En términos precisos, plantea contener el aumento de la temperatura "muy por debajo de los 2°C" respecto a la era preindustrial y, "de seguir esforzándose por limitar ese aumento a 1,5°C"

a. Fundamentos de la iniciativa legislativa⁶

⁵ Convención Marco sobre el Cambio Climático. Conferencia de las Partes 21º período de sesiones. Aprobación del Acuerdo de París. Diciembre, 2015. Pp 40

⁶ Tomado del Proyecto de Ley 2101/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María"



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Los Humedales de Villa María abarcan un área de 1192 hectáreas, ecosistema frágil que cuenta con cinco (05) sistemas: palustrino, ribereño, estuarino, marino y artificial y diecinueve (19) biotopos principales, que en conjunto constituyen una elevada biodiversidad florística y faunística, probablemente la más importante de todos los humedales de la costa árida del país⁷.

Con el propósito de dar inicio al proceso de categorización de los Humedales de Villa María como área natural protegida, la sociedad civil y la comunidad universitaria promovieron y gestionaron la publicación de la Ordenanza Regional N° 003-2004-REGION ANCASH-CR, emitida por el Gobierno Regional de Áncash. Sin embargo, esta ordenanza fue observada por el entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), por lo cual el proceso de categorización no procedió.

Desde el año 2010, la Municipalidad Distrital de Chimbote emprendió la construcción de diversos proyectos de infraestructura, como el Coliseo Cerrado, la segunda vía de la avenida José Pardo, la ampliación de las lagunas de oxidación Las Gaviotas, y otros proyectos de lotización y urbanización de carácter privado. Asimismo, se ha observado que, en su mayoría, las empresas apostadas en la avenida Portuaria han rellenado un segmento importante con residuos de la construcción. Últimamente y debido a la mayor infiltración de las aguas de las lagunas de oxidación Las Gaviotas y las infiltraciones del área agrícola del Proyecto Especial CHINECAS, el humedal se ha extendido hasta a los alrededores del cerro Atahualpa.

Por otro lado, debido a las infiltraciones de las aguas que se evacúan de la laguna de oxidación Atahualpa, se han generado una serie de lagunas y condiciones de humedal en la zona de la playa Atahualpa. Asimismo, debido a las infiltraciones de la zona agrícola del Proyecto Especial CHINECAS, se ha observado la formación de una serie de lagunas en las inmediaciones del peaje al sur de la ciudad, ello ha generado la formación de un humedal frente a la playa Atahualpa. A esta problemática se suma que en los Humedales de "Villa María" existe un crecimiento urbano desordenado (ocupación y construcción), deficiente emplazamiento del sistema vial, mala zonificación, contaminación por rellenos con material de préstamo que afectan la composición del suelo, residuos industriales y domésticos, y descarga de efluentes industriales pesqueros cargados de aceites y grasas⁸.

En la coyuntura actual, los incendios forestales provocados vienen ocasionando daños severos e irreparables a los ecosistemas frágiles de los Humedales de Villa María. Según lo informado por el

⁷ Loayza, R. et al (2015), *Actualización del diagnóstico del humedal de "Villa María", Universidad Nacional del Santa, Áncash*

⁸ Vilela J., R. 2010. *Estudio del recurso natural humedales de villa maría y su importancia en el desarrollo urbano, ambiental y turístico en la ciudad de Chimbote – Perú. UCV - Scientia 2(1):81-90.*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el incendio ocurrido el 04 de mayo último generó daños en el sector denominado Pampa Las Gaviotas - DORADO, afectando recursos forestales, flora y fauna; así como los componentes ambientales: agua, suelo y aire; ascendiendo el área afectada a 60 hectáreas. Este incendio, provocado por terceros, ha significado un grave impacto en el ecosistema marino-costero. Poco más de dos (02) meses después, el 18 de julio último, otro incendio provocado ocurrió en la zona.

En ambos casos, el Ministerio Público está realizando las investigaciones pertinentes, habiendo determinado la responsabilidad de terceros involucrados en estos sucesos. Es sabido que existen intereses económicos de sectores inmobiliarios, comerciales e industriales sobre los Humedales de Villa María.

b. Ubicación Geográfica

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH



Fuente: Actualización del diagnóstico del humedal de "Villa María", Universidad Nacional del Santa, Áncash

Del estudio denominado "Actualización del diagnóstico del humedal de Villa María (2015)" de Rómulo E. Loayza A., Juan Carhuapoma G., Milton Sosa Arnao & Liliana Tapia Ugaz⁹, de las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos y de Santa (Áncash), en relación al estado de los Humedales de Villa María se obtuvieron los siguientes resultados:

c. Fuentes de abastecimiento de agua

Las fuentes de abastecimiento de agua al humedal siguen siendo: a) las aguas del río Lacramarca, gran parte de las cuales se infiltran y se almacenan en el acuífero, b) los excedentes del agua de regadío de la zona agrícola que sustentan los canales Carlos Leigh y del Proyecto Especial Chinecas, cuyas aguas provienen de la derivación del río Santa, y que por un lado se infiltran escurriendo hacia el acuífero, o escurren superficialmente por canales artificiales llegando al río y, lagunas, c) las aguas procedentes de la laguna de PPAO de 17,9 ha, ubicada en el área urbana de "3 de Octubre", que concentra gran parte de las aguas de infiltración y los excedentes de las aguas de regadío de la zona agrícola "Los Álamos" ubicada al sur-este del humedal, y que en promedio aportan 0,3 m³ s⁻¹, llegando a través de una tubería directamente a la laguna 1, en franco proceso de sucesión hacia la

⁹ Loayza, R. et al (2015), Actualización del diagnóstico del humedal de "Villa María", Universidad Nacional del Santa, Áncash.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

condición de pantano, d) flujos de agua "tratada" de las pozas de oxidación "Las Gaviotas", que son vertidas directamente al humedal.

El riego de la zona agrícola de Cascajal, Chachapoyas y Tangay, que dependen de los canales de irrigación IRCHIM y CHINECAS, siguen favoreciendo la napa freática del humedal, pudiendo citar como causas de esta situación las siguientes: 1) riego por gravedad, 2) los agricultores no practican una buena cultura de riego, de tal modo que la cantidad de agua que utilizan siempre es por exceso, c) los terrenos de cultivo son franco arenoso, que permiten una elevada percolación hacia el acuífero del humedal. Todos estos factores originan por un lado que una cantidad importante de agua se infiltre y fluya hacia el acuífero del humedal, y por otro lado exista una escorrentía superficial, que en términos promedio llega al humedal con un caudal de 0,5 m³ s⁻¹, manteniéndose constante con relación a lo reportado en el Diagnóstico del humedal de "Villa María". El dren Lacramara, conocido como río Lacramarca, que atraviesa el humedal de este a oeste, mantiene un caudal que en promedio se registra en 3 m³ s⁻¹ durante el verano y 1 m³ s⁻¹ durante el invierno.

d. Delimitación actual

En el año 2002, el área del humedal fue estimada en 1192 ha¹⁰, sin embargo, al año 2014 esta área ha crecido sustantivamente, estimándose que comprende un área aproximada de 2500 ha. El área de crecimiento del humedal es hacia el lado sur, llegando hasta el frente del cerro Atahualpa, y comprendiendo la orilla de la playa Anconcillo en la bahía de Samanco hasta el cerro Atahualpa.

e. Sistemas y subsistemas

Tal como se reporta en el "Diagnóstico del humedal de Villa María"¹¹ este ecosistema presenta cuatro sistemas naturales reconocidos: ribereño, palustrino, estuarino y marino, además, de acuerdo con Bravo & Windevoxhel¹² y Frazier¹³, un quinto sistema, el artificial. De estos sistemas, el predominante es el tipo palustrino, que en total representa aproximadamente 95% del humedal.

e.1. Sistema ribereño

¹⁰ Loayza R. (2002), *Diagnóstico del Humedal de Villa María*, Instituto Ambientalista Natura, Áncash

¹¹ *Ibid*

¹² Bravo, J. & N. Windevoxhel. (1997), *Manual para la identificación y clasificación de Humedales en Costa Rica*. Ministerio de Ambiente y Energía / Unión Mundial para la Naturaleza / Embajada Real de los Países Bajos. San José, Costa Rica.

¹³ Frazier S. (1999), *Visión general de los Sitios Ramsar, Wetlands International*.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

De acuerdo con Farinha et al. (1996) y Bravo & Windevoxhel (1997), el sistema ribereño comprende canales naturales o artificiales, en donde el agua generalmente, aunque no siempre, fluye. Este sistema en el humedal de "Villa María" está constituido principalmente por: a) el río Lacramarca, desde su ingreso al humedal hasta su desembocadura en la bahía "El Ferrol" (fig. 5) (aproximadamente 7 km), constituyéndose en límite de este sistema el área en donde la concentración de sales no es superior a 5 % y b) el dren de aguas de regadío de la zona alta del humedal, que descarga en el río Lacramarca.

En el humedal, el cauce del río o mejor dicho dren, está perfectamente limitado por riberas con "enrocado" que lo separan de los demás sistemas. En la parte más baja, el río recibe directamente el caudal del canal que transporta las aguas excedentes de regadío de la zona agrícola de la parte alta (Tangay), a través de un canal trapezoidal de concreto de 2 m de ancho, que en promedio se ha verificado que mantiene un caudal de 0,35-0,50 m³ s⁻¹.

El río Lacramarca durante el año 2014 ha mantenido el escurrimiento de agua, con caudales promedio entre 1,96 y 2,87 m³ s⁻¹. Durante el periodo de estudio también se ha observado que su cauce de aproximadamente 20 m de ancho, predominantemente arenoso, mantuvo un importante nivel de invasión por vegetación vascular hidrofítica, como totora, enea y carricillo.

En términos generales, la diversidad de especies vegetales en el río Lacramarca no ha cambiado respecto de lo reportado en el Diagnóstico del Humedal de Villa María¹⁴.

Con relación a la fauna acuática del río Lacramarca, es preciso destacar dos aspectos: a) la presencia solo de una especie de camarón nativo *Cryphiops caementarius* "camarón de río", a diferencia de los hallazgos que señala el Diagnóstico del humedal de "Villa María", en donde menciona además la presencia de otras dos especies: *Machrobrachium inca* "camarón gigante" y *Machrobrachium gallus*, y b) con relación a la diversidad ictica, se ha podido observar la presencia de *Mugil* sp. y guppies.

En el marco de la fauna avícola del río Lacramarca, es importante señalar que tanto la variedad especies, como la cantidad de individuos, se mantiene igual: la presencia de garzas blancas (bueyera, mediana y grande), garza azul, garza tamanquita, guacos, gaviotas, como las gaviotas de Franklin (migratorias, presentes entre fines de noviembre y marzo), la presencia abundante de *Gallinula chloropus*, y aves pequeñas como totoreros, siete colores, etc. Estas aves utilizan la vegetación emergente como zona de dormitorio, refugio y reproducción.

¹⁴ Loayza R. (2002), *Diagnóstico del Humedal de Villa María, Instituto Ambientalista Natura, Áncash*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

La salinidad del agua del río Lacramarca siempre se mantiene baja o nula, no existiendo evidencia que se encuentre influenciado por el agua de mar, salvo excepción en la zona estuarina. La concentración del oxígeno disuelto en el agua, se puede considerar que es alta, lo que propicia condiciones favorables para el desarrollo de la vida acuática.

Es sumamente importante destacar que en la parte más baja del río, las empresas pesqueras apostadas en las inmediaciones del río Lacramarca y por lo menos tres empresas localizadas en el parque industrial pesquero del 27 de octubre, descargan sus afluentes en época de producción de harina de pescado sin tratamiento alguno directamente a las aguas del río, originando un grado de perturbación muy alto, sobre todo por la presencia de aceites y proteínas.

e.2 Sistema palustrino

Este sistema es el más extenso en el humedal de "Villa María", habiéndose reconocido los mismos biotopos que se reporta en el "Diagnóstico del humedal de Villa María"¹⁵: lagunas, esteros, bañados, charcos, pantanos, "gramadal", "salicornial", "junca", "carrizal", llanura salina sin vegetación y barra del río.

Lagunas. Se ha reportado la existencia de dos lagunas en el humedal de "Villa María"¹⁶, ubicadas en las inmediaciones de las avenidas José Pardo y Enrique Meiggs: laguna 1 y laguna 2, muy someras, y dada la comunicación que existía entre ambas, se consideraban dispuestas en rosario. Estas dos lagunas, en apenas 13 años han evolucionado hacia la condición de pantano, encontrándose actualmente sin espejo de agua y totalmente cubiertas por totora, enea, carricillo y junco. Contribuyo mucho con la desaparición de la condición de laguna 1, la construcción del segundo carril de la avenida José Pardo, hace unos 5 años atrás.

La fuente de abastecimiento de agua para ambos espacios evolucionando a pantano, siguen siendo el afloramiento de la napa freática del mismo humedal y en segundo lugar el agua de drenaje de la laguna de PPAO, ubicada aproximadamente a unos 750 m, al sur de la laguna 1, y que aporta un caudal promedio de 0,3 m³ s⁻¹ a través de una tubería de 0,40 m de diámetro.

Hacia el sector sur del humedal, entre la pista del Aeropuerto y el frente del cerro Atahualpa, sin embargo, están apareciendo varias lagunas, aunque menos someras que las existentes hasta el año 2002. Algunas de estas lagunas exhiben una estructura compleja con relación a sus factores bióticos:

¹⁵ Loayza R. (2002), *Diagnóstico del Humedal de Villa María, Instituto Ambientalista Natura, Áncash*

¹⁶ *Ibíd.*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

vegetación arraigada (totorá, enea, junco), peces, una variedad importante de insectos acuáticos y también se constituyen el albergue de una variedad importante de aves: patos, garzas y gaviotas.

Exactamente frente al cerro Atahualpa, hasta el año 2006, se observaba una serie de depresiones producto de la extracción de sustrato, que comprenden una extensión de más o menos 20 has, que actualmente están totalmente recubiertas por agua, formando una gran laguna. La principal fuente de abastecimiento de agua de esta gran laguna, son las infiltraciones de las aguas domésticas que son evacuadas de la laguna de oxidación centro-sur, y que acopia todas las aguas domiciliarias de la zona urbana del distrito de Nuevo Chimbote, localizada en la parte más sur de la jurisdicción.

Esteros o "totoral". Los esteros en el humedal de "Villa María" se encuentran predominantemente en las inmediaciones de las lagunas de oxidación "Las Gaviotas", pudiéndosele considerar como un extenso estero. La principal fuente de alimentación de agua de los esteros que se desarrollan en la llanura del humedal de "Villa María", es el agua de la napa freática, y también el agua "tratada" procedente de las lagunas de oxidación.

Desde el punto de vista faunístico, estos esteros se constituyen en lugares de alta concentración de especies, principalmente avícola, ya que allí los organismos encuentran condiciones muy favorables para su reproducción, alimentación, dormitorio y refugio de sus predadores. Desde este punto de vista, estos espacios adquieren una relevante importancia para mantener el equilibrio entre la estructura y los procesos del humedal, ya que de su conservación dependerá el mantenimiento de la gran diversidad faunística, que hasta ahora alberga.

Bañados. Los bañados que se observan en el humedal de "Villa María" se caracterizan por ser temporarios o semipermanentes, denominados también lagunas medianas o pequeñas, pero sin una cuenca definida, de contorno o perímetro indefinido y sin sedimento propio, con vegetación hidrófila emergente abundante o no, no presentan una población animal que merezca llamarse limnética y la inestabilidad es la norma y son salados, muchos de ellos albergan en su cuenca "grama salada" *Distichlis spicata* y algunos con *Potamogeton pectinatus*, aunque algunos bañados, sobre todo muy salinos, estos no presentan vegetación. Presentan un fondo constituido por material entre limoso y turboso, que difiere del suelo adyacente, y en otros casos por sal común cristalizada. Estos bañados son los que albergan a muchas aves, entre las que destaca una población de 78 flamencos *Phoenicopus ruber*, visualizados durante todo el año de observación.

Desde el punto de vista biótico, los bañados en el humedal de "Villa María" pueden clasificarse como: i) provistos de vegetación emergente y; ii) desprovistos de vegetación emergente, que generalmente



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

corresponden a los bañados salinos. En los bañados salinos se ha podido observar la presencia de abundante "camarón salino" *Artemia salina*.

Charcos. Los charcos en el humedal de "Villa María" se encuentran en toda su extensión; siendo la fuente de abastecimiento de agua: a) el afloramiento de la napa freática del humedal, que se acumula en cada una de sus depresiones, b) por infiltración directa del agua del río Lacramarca, y c) aguas procedentes de las pozas de oxidación

Utilizando la salinidad como criterio de clasificación de los charcos en el humedal de "Villa María", éstos pueden ser discriminados en: a) charcos típicamente dulces (menos de 0,5‰), b) charcos oligosalinos (0,5 a 5‰), c) charcos mesosalinos (5 a 18‰), d) charcos polisalininos (18 a 30‰), e) charcos mixosalinos (0,5 a 30‰), f) charcos eusalinos (30 a 40‰) y g) charcos hipersalininos (más de 40‰).

La mayoría de los charcos que presenta el humedal de "Villa María" son salinos (entre mesosalinos a hipersalininos), y generalmente desprovistos de vegetación emergente por su condición salina, pero algunos están colonizados por la micro alga clorofila *Dualilla salina* que eventualmente les otorga un color entre rosado y rojo.

En los charcos con agua dulce, oligosalinos, mesosalinos, hasta polisalininos, se encuentran *Notonecta sp.*, *Gerris sp.*, larvas de zancudo, larvas de libélula, y en aquellos con salinidades menores de 15 ‰, se encuentran peces como *Poecilia sp.*, *Gambusia sp.*, *Lebiasina sp.*, además larvas de zancudo, libélula, coleópteros, gusanos, caracoles, etc.

Los charcos con profundidades menores de 5 cm, sirven de lugar de alimentación para aquellas aves con picos y patas relativamente cortas. Los charcos un tanto más profundos son accesibles a aves con patas y picos largos, en donde también encuentran su alimento consistente en caracoles, peces, gusanos, coleópteros, hemípteros, etc., y los charcos más profundos son utilizados por las aves palmípedas como *Anas sp.* "pato colorado", o sin ser palmípedas, con capacidad de desplazarse por el agua como *Gallinula*, *Fulica*, *Himantopus*.

Pantanos. Compartiendo la definición de pantano propuesto por Ringelet¹⁷, estos ambientes se caracterizan por constituirse en el estado de transición entre un cuerpo de agua y una terraza emergida. Es la fase final evolutiva de un lago o laguna senescente, con lecho encenegado por detritos autóctonos y una hidrofítia invasora, y sin vida limnética. El término pantano que equivale a

¹⁷ Ringelet, R. (1962), *Ecología acuática continental*. Edit. Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

ciénaga, es el lugar en donde la putrefacción bacteriana de toda clase de detritos orgánicos alcanza su máximo, y desaparecen los organismos acuáticos, y es que la desaparición del espejo de agua lo elimina como ambiente acuático, constituyéndose en la siguiente etapa del proceso sucesional, que culminará en un suelo emergido con vegetación paludosa.

En el humedal de "Villa María" los espacios pantanosos se concentran en las inmediaciones de las lagunas de oxidación "Las Gaviotas", caracterizados por suelo típicamente turboso. La cantidad de pantanos o área pantanosa en el humedal en líneas generales se mantiene igual a la reportada en el Diagnóstico del humedal de "Villa María" (Loayza, 2002). La vegetación predominante de estos pantanos es *Salicornia fruticosa*, en otros casos por *Scirpus conglomeratus* "junco".

Llanura salina. Este hábitat se caracteriza por tener un suelo generalmente arcilloso, saturado de agua producto de la influencia de la napa freática y con grados importantes de concentración de sales, algunos de los cuales muestra sal común cristalizada y en la mayoría de los casos sales cristalizadas de color marrón. Este tipo de hábitat se encuentra en toda la extensión del humedal, sin embargo, se debe destacar que la mayor área de ellos actualmente se localiza en el área de expansión del humedal, es decir hacia la zona sur, entre las inmediaciones de la pista del aeropuerto y el frente del cerro Atahualpa.

Actualmente la principal fuente de abastecimiento de agua de la llanura salina proviene la napa freática, la que se viene incrementando paulatinamente durante estos últimos años por la mayor infiltración del agua dispuesta por la laguna de oxidación Las Gaviotas.

Esta llanura presenta a su vez dos tipos de ambientes¹⁸.

- Llanura salina con vegetación. En la llanura salina del humedal de "Villa María", que a su vez se caracteriza por ser muy húmeda o anegada, se encuentran presentes halófitas suculentas como *Bacopa*, *Sesuvium portulacastrum*, *Salicornia fruticosa* y eventualmente la halófito no suculenta *Distichlis spicata*. Desde este punto de vista, en este ecosistema se pueden distinguir asociaciones vegetales como: "gramadal", "juncal", "salicornial", "carrizal", monte ribereño y el desarrollo de un bosque artificial¹⁹.
- Llanura salina sin vegetación. Las áreas representativas de este tipo de biotopo, se ubican a la margen derecha del río Lacramarca, entre las avenidas E. Meiggs y J. Pardo, y cotas debajo de la avenida E. Meiggs, dispuestas en parches. También se pueden apreciar en la zona de expansión del

¹⁸ Loayza R. (2002), *Diagnóstico del Humedal de Villa María, Instituto Ambientalista Natura, Áncash*

¹⁹ *Ibíd.*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

humedal, es decir hacia el lado sur. Esto últimos suelos se distinguen por ser suelos franco-arenosos con abundante cantidad de sales que forman "costra" que se eleva del suelo, generando una condición de suelo "esponjoso"²⁰.

Barra arenosa del río. Está conformada por la acumulación artificial de arena principalmente en la ribera del margen izquierdo del río Lacramarca, con flora existente de tipo arbustivo y dispersa²¹.

Las plantas arbustivas que se encuentran en este espacio semidesértico se caracterizan por: a) son pequeñas y frondosas, b) producen gran cantidad de hojarasca y semillas, que sirven como alimento para una serie de animales. Es importante destacar que las semillas de estas plantas también proporcionan alimento para muchas aves de pico corto y grueso.

e.3 Sistema estuarino

La empresa SIMA-Chimbote mantiene periódicamente la desembocadura aproximadamente a 2 km de su base de operaciones del muelle, como estrategia para mitigar el impacto por arenamiento.

Respecto de la composición biológica del estuario, se ha podido capturar juveniles de Mugil sp. "lisa" en cantidades importantes, y entre enero y mayo se han capturado larvas, post larvas y ejemplares adultos de "camarón de río" Cryphiops caementarius.

e.4 Sistema marino

El sistema marino que tiene nexo directo con el verdadero humedal, dado el crecimiento del humedal, ahora comprende la playa sur de la bahía "El Ferrol" y también la playa este de la bahía de Samanco, desde "El Dorado" hasta los límites con el cerro Atahualpa, hasta los 6 m de profundidad en marea baja. El sustrato es típicamente arenoso, constituido por arena de color dorado (arena gruesa), y arena de color blanquecino (arena fina), convirtiéndose por ello en la zona de recreación y esparcimiento de los veraneantes. En esta zona se ha encontrado especies de abalongo marino, como Donax donax "conchita", tres crustáceos, dos de ellos: Emerita analoga "muy muy" y Callianasa sp. "langostino", típicos del área, y Ocypode sp. "carretero", habitante de la zona supralitoral pero que permanentemente llega en busca de alimento²².

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*

²² Loayza R. (2002), *Diagnóstico del Humedal de Villa María, Instituto Ambientalista Natura, Áncash*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

La zona sur adyacente al estuario, es uno de los escasos lugares en donde se forman típicas albuferas, en la bahía "El Ferrol". El ancho de esta albufera en promedio es de 5 m y se extiende unos 2 km, aun cuando la cuenca no es continua, es decir en algunos lugares esta interrumpida por la presencia de arena. La salinidad registrada se encontró entre 0 ‰ a 38 ‰²³.

Una marisma existente en la base del istmo que divide la bahía "El Ferrol" de la bahía de Samanco, probablemente porque este hábitat no estaba influenciado directamente por el de los humedales; sin embargo, no cabe duda que este hábitat influye directamente sobre los Humedales de Villa María, de tal modo que para comprender el funcionamiento de los humedales se tiene que considerarlo como parte del sistema marino. Este hábitat es muy singular, ya que es sumamente somero, su espejo de agua depende de la fluctuación de las mareas, pero alberga las bandadas de flamencos *Phoenicopterus ruber* y es el lugar privilegiado para la reproducción del cangrejo del género *Occypode*, en cuyos momentos, que son particularmente en verano, generan eventos visuales espectaculares.

e.5 Sistema artificial

Este espacio se encuentra en el área denominada Parque Metropolitano, sin embargo, en estos 13 últimos años han sido intervenidos para la construcción de un mercado de bastos, en el lugar en donde funcionaba un vivero forestal denominado "La Perla", destruyendo toda la vegetación que existía en ese espacio. También se han concedido lotes para la construcción y funcionamiento de varios establecimientos que funcionan bajo la modalidad de restaurantes-recreos, la construcción de un centro comercial. Asimismo, se ha intervenido el lugar para la construcción de lo que podría ser el coliseo cerrado de la región. Hacia la margen izquierda del río Lacramarca, actualmente se viene rellenando el área pantanosa, probablemente con fines comerciales.

Lagunas de oxidación. En los Humedales de Villa María se localizan las lagunas de tratamiento de aguas servidas del distrito de Nuevo Chimbote, localizadas en la zona sur de los humedales, denominadas Lagunas de oxidación Las Gaviotas. Estas lagunas fueron ampliadas en el año 2006, contando ahora con lagunas primarias y secundarias; su mantenimiento consiste de un proceso de colmatación acelerado y disposición del agua con tratamiento muy deficiente, en las inmediaciones de las mismas lagunas, las que generan un caudal que descarga en la zona sur de la bahía "El Ferrol", muy cerca del estuario. Algunas personas utilizan directamente las aguas de estas lagunas para la producción de hortalizas y otro grupo de personas, en realidad familias, desvían las aguas hacia

²³ *Ibid.*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

espacios para propiciar la producción de "totora" y carricillo. Es de advertir que el uso de estas aguas, así como las que llegan a la bahía "El Ferrol", se constituyen una fuente muy alta de riesgo sanitario, por lado a las personas que entran en contacto con este tipo de aguas y por otro lado porque podrían significar la contaminación de los recursos hidrobiológicos costeros de la zona intermareal en la bahía "El Ferrol".

Zona de servicios recreacionales. En el área del Parque Metropolitano, sobre todo hacia el sector este de la avenida José Pardo, desde el año 2002, se ha continuado construyendo infraestructura para restaurantes-campestres; contribuyendo con ello al fraccionamiento del humedal. Adicionalmente, frente al ex vivero forestal se ha construido de material noble y viene funcionando un centro comercial, y al lado sur de este el Gobierno Regional de Ancash inicio la construcción del coliseo de la provincia. Estas dos obras son de material noble y ocupan aproximadamente 2,5 ha.

Vivero forestal. Al año 2002, el vivero forestal comprendía un área de aproximadamente 3 ha, localizada hacia la margen derecha de la avenida José Pardo; sin embargo, en el año 2010, la Municipalidad Provincial del Santa propicio que un grupo importante de comerciantes desalojados del barrio El Progreso, ocupara el área del vivero forestal, con lo cual prácticamente ha desaparecido este espacio. Este era el único espacio en donde se mantenía un bosque de casuarinas y palmeras del genero Washingtonia.

Zona agrícola. Se trata de área de aproximadamente 130 ha, hacia el lado nor-este del humedal. En las zonas más alejadas del río se cultiva a baja escala, Medicago sp. "alfalfa", Ipomea batatas "camote" y de modo particular Zea maiz "maíz". También cultivan frutales, como Inga feuillei "paca", Punica sp. "granada", Musa sp. "plátano", y árboles como Salix humboldtiana "sauce" y Eucaliptus globulus "eucalipto". Hacia la margen del río siempre se intentó sembrar Oriza sativa "arroz", Gossypium sp. "algodón" y maíz, sin embargo, es una zona fuertemente influenciada por la napa freática del humedal y altamente salina, lo que no permite que prosperen los cultivos. Los espacios que no tienen labor agrícola son colonizados por Distichlis spicata "grama salada" y Tessaria integriofolia "pájaro bobo", que dan lugar a la formación de monte ribereño.

f. Flora y fauna del humedal

Con relación a la flora, la diversidad de vegetación vascular, se mantiene tanto en especies como en áreas ocupadas, aproximadamente como se describe en el Diagnostico del humedal de "Villa María"



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

(Loayza, 2002), obviamente teniendo en cuenta el área de expansión del humedal hacia el sur, en donde se mantienen la diversidad florística reportada para el año 2002.

Cabe destacar la desaparición de un ave, considerada en peligro de extinción, *Podylimbus podiceps* "zambullidor pico grueso". Al año 2002 se reportó la presencia de tres especies de camarones nativos: *Macrobrachium inca* "camarón gigante", *Macrobrachium gallus* y *Cryphiops caementarius*, no habiendo sido posible en este estudio encontrar las dos primeras especies y sospechando que pudieran haber desaparecido de su hábitat natural, el río Lacramarca.

Las aves como *Casmerodius albus* "garza blanca grande", *Florida caerulea* "garza azul", *Anas cyanoptera* "pato colorado", *Himantopus* "cigüeñela" y *Gallinula chloropus* "polla de agua", calificadas en el Diagnóstico del humedal de "Villa María"²⁴ como emblemáticas o especies bandera, mantienen sus proporciones poblacionales. En el citado estudio se ha identificado la presencia en cantidades que podrían considerarse regular, de la especie de ave conocida como "huerequeque", "alcaraván peruano" o "chorlo cabezón" *Burhinus superciliosus*.

g. Amenazas a los Humedales de Villa María

- Autoridades permisivas que avalan la invasión de este recurso natural, relleno con arena y principalmente residuos de material de construcción, disponiendo efluentes industriales pesqueros directamente y sin tratamiento en el río Lacramarca; otorgando además licencias para la construcción de mercados, centros de servicios como restaurantes y centros recreacionales, y mucho más agravante, la decisión de construir establecimientos grandes y pesados como el Mega Plaza y el coliseo cerrado de la provincia, entre otros.

- Incendios provocados dentro de los "Humedales de Villa María" y quemas menores como actividades practicadas con frecuencia. Esta se realiza de modo particular sobre las terrazas pobladas con *D. spicata*, y aunque con menor frecuencia, también se observa sobre "totora" y "enea".

- La construcción del segundo carril de la pista de la avenida José Pardo, hace unos 5 años atrás, ha sido el principal factor para el tránsito de una de las lagunas, hacia la condición de pantano.

- El relleno de terrazas y de zonas inundadas, se practica principalmente en el área que corresponde al Parque Metropolitano. Estos rellenos, sobre todo de las zonas de gramadal y totoral, se hacen con

²⁴ *Ibíd.*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

finés de construcción de viviendas, también para establecimientos comerciales; constituyéndose en un impacto muy grave por ser prácticamente irreversible.

1.4 La contaminación en el humedal se da principalmente en las inmediaciones de los establecimientos industriales pesqueros apostados en el barrio de "Villa María", que disponen aceites, grasas, basura y sus efluentes sin tratamiento a las aguas del río Lacramarca. Por otro lado, en los últimos años se ha podido observar que por lo menos 3 fábricas de producción de harina y aceite de pescado, instaladas en el parque industrial del 27 de octubre también vienen disponiendo sus efluentes directamente a las aguas del río Lacramarca.

1.5 Uso de los Humedales de Villa María como botadero de residuos domésticos, arrojados en las orillas de los charcos y totorales, a lo largo de las dos avenidas que atraviesan al humedal.

1.6 En el Diagnóstico del humedal de "Villa María" (Loayza, 2002), se reporta el cocinado y secado de pescado utilizando las áreas del humedal, aspecto que no ha variado sustancialmente.

1.7 Construcción de viviendas en los alrededores de los humedales, las cuales son impactadas, más que por efecto de la humedad, por efecto de la salinidad contenida en el suelo hidromórfico. El impacto a las estructuras de los edificios, en el largo plazo, se ven debilitadas, poniéndolas en riesgo frente a eventuales movimientos telúricos. Por otro lado, se está observando la construcción de edificios de más de 2 pisos, en algunos casos edificio de 4 pisos, lo que no sería compatible con la capacidad portante del suelo.

Cabe destacar que los resultados presentados como sustento del presente dictamen han tomado como base el estudio "Diagnóstico del Humedal de Villa María"²⁵, elaborado en el año 2002, por el Biólogo Rómulo Loayza para el Instituto Natura²⁶.

4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Este estudio forma parte del Proyecto "Uso Sostenible de los Humedales de Villa María", implementado por el Instituto Natura, con el apoyo del FONDO DE LAS AMÉRICAS, a través de un proceso de participación y cogestión con el Comité de Gestión del Proyecto, integrado por diversas instituciones y organizaciones.*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

La CPAAAAE, considera que la aprobación de la Ley propuesta es oportuna, tal como se ha señalado, la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo tanto, todo momento es oportuno para garantizar el ejercicio del derecho constitucional a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, conforme lo ha consagrado la Carta Magna, así como, el cumplimiento de compromisos internacionales adoptados por el país en los que el Perú se ha obligado a velar porque el desarrollo sea armónico con el medio ambiente.

En tal sentido, garantizar la protección de los humedales es indispensable, máxime cuando dicha protección está orientada a resguardar un espacio reconocido como biodiverso y especialmente vulnerable frente a los impactos del Cambio Climático, que hoy se padece en diversas regiones del país, en especial en el litoral marino costero de Ancash y Chimbote.

Por otro lado, el 7 de mayo de 2014, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), extendió una invitación formal a Perú para que se involucrase en el *Programa País* que fue lanzado por el Secretario General de la OCDE y el Presidente de Perú durante la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, el 8 de diciembre de 2014. El Programa se centra en cinco áreas prioritarias para el Perú: crecimiento económico, gobernanza pública, transparencia y lucha contra la corrupción, capital humano y productividad y medio ambiente.

4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

El **PROYECTO LEGISLATIVO**, materia de dictamen, propone declarar de interés nacional y necesidad pública, la categorización de los Humedales de Villa María, ubicado en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Áncash, en la perspectiva de incorporarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SINANPE.

Con tal finalidad, se debe conformar una Comisión Técnica quien establecerá los criterios técnicos para la categorización como área protegida del Humedal de Villa María. Dicha Comisión Técnica estará integrada por representantes de Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, quien lo preside, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR, que asume la secretaria técnica, Autoridad Nacional del Agua –ANA, Gobierno Regional de Ancash, Municipio Provincial de Santa, Municipio Distrital de Nuevo Chimbote, Universidad Nacional de Santa, Universidades Particulares de la Provincia de Santa y un representante de las organizaciones sociales y ambientales encargadas de la promoción para la conservación del humedal.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Los criterios técnicos para la categorización de los Humedales de Villa María, deben incluir los principales valores para su protección frente a las diversas amenazas que afectan - o se anticipa que afectarán -, la viabilidad de la gestión del Humedal y el costo de oportunidad de establecer un área protegido en un contexto y momento determinado, las propuesta de normativas técnicas y de inversión de calidad ambiental para recuperar, conservar y proteger el Humedal y otros aspectos sociales y culturales que se crea conveniente.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, aprueba mediante Decreto Supremo dado por el Ministerio del Ambiente, el Plan de Categorización de los Humedales de Villa María. Dicho plan es ejecutado de acuerdo a las competencias y disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

De igual modo, el SERNANP, remitirá un informe a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del congreso de la república, sobre la ejecución e implementación de la categorización de los Humedales de Villa María. Finalmente se restringe el otorgamiento de derechos hasta que se determine la categorización del Humedal de Villa María.

4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La Ley propuesta es una norma destinada a reafirmar el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida como un derecho constitucional y colectivo con la protección y conservación de los recursos naturales, principalmente si se trata de un humedal destinada a proteger ecosistemas identificados como frágiles o vulnerables por la cantidad de especies que albergan y cuya existencia redundan en beneficio de toda la humanidad, en especial de Chimbote.

Para lo cual, es importante resaltar que el año 2016, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)²⁷, le proporciona a Perú 66 recomendaciones en materia ambiental. Entre las principales, continuar reforzando la institucionalidad y el sistema de gestión ambiental en todos sus niveles y asegurar la implementación efectiva de las políticas de protección del medio ambiente e incentivar el aprovechamiento sostenible del rico patrimonio natural y de las oportunidades que provee para la eco innovación y el desarrollo de nuevos sectores económicos.

²⁷ ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). *Evaluaciones del desempeño ambiental –PERÚ. Aspectos destacados y recomendaciones. Lima, 2016. Pp77*



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

A nivel de la Biodiversidad, le señala que debe reforzar la protección e investigación de la biodiversidad terrestre y marítima, ecosistemas, recursos genéticos de flora y fauna nativa, ordenamiento territorial y tener en cuenta los conocimientos tradicionales y reforzar las capacidades técnicas y financieras del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) y desarrollar una visión integrada de las áreas protegidas públicas y privadas, una red articulada y coherente de áreas núcleo, zonas de amortiguamiento y corredores biológicos.

Por lo anotado, y frente a los problemas descritos que enfrentan actualmente el Humedal de Villa María, la CPAAAAE recomienda al Pleno del Congreso de la República, aprobar el **Texto Sustitutorio, que propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"**. La urgencia y oportunidad de la norma propuesta, se sostiene en la necesidad permanente de fortalecer la defensa del Humedal a través de su pronta categorización como un área natural protegida en beneficio del capital social, natural y ambiental y que beneficiará principalmente a la población de Chimbote.

4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Mediante Oficio 736-2017-MINAM/DM, la Ministra del Ambiente Elsa Galarza Contreras y dirigido al Presidente de la CPAAAAE, el Congresista Marco Arana Zegarra, indican que sólo es facultad del Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo aprobado en Consejo de Ministros crear Áreas Naturales Protegidas del SINAMPE, Áreas Naturales Regionales y Zonas Reservadas, por lo tanto, el Congreso de la República estaría asumiendo una facultad que le corresponde al Poder Ejecutivo. Asimismo, no es adecuado establecer un plazo para el inicio de la categorización de los Humedales de Villa María. Igualmente, que las acciones que se establecen en el tercer artículo del PL 2101-2017/CR, constituirían una iniciativa de gasto, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Respecto a dicha opinión, es cierto que mediante un Proyecto de Ley dado por el Congreso de la República, no se puede disponer la creación de un área natural protegida, dado que es facultad del MINAM a través del SERNANP; sin embargo, lo que propicia el Proyecto Legislativo y que se recoge en el dictamen, es la necesidad de iniciar su proceso de categorización de dicho Humedal, para iniciar de acuerdo a las normas vigentes e instrumentos de gestión ambiental afines, los procesos de iniciar recuperación, conservación, protección. También, se ha retraído del Proyecto Legislativo lo relacionado a los plazos para contar con los resultados de la categorización, dado que como



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

mencionan no se puede predecir el tiempo que durara dicho procedimiento. Por último, se ha vuelto a recalcar en el Dictamen, que la conformación de dicha Comisión Técnica no debe implicar un gasto institucional a las entidades del Estado participantes.

Dado que no se ha tenido las opiniones técnicas de las entidades del estado y privadas sobre el Proyecto Legislativo N° 2101/2017-CR, se convocó a una Mesa Técnica con la participación de los representantes de la Autoridad Nacional del Agua -ANA; Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR; Sociedad Peruana de Derecho Ambiental –SPDA; Asesor del Despacho de la Congresista María Elena Foronda Farro y María Melgarejo Paucar; Comisiones de Prensa del Congreso de la República y Coordinador de la CPAAAAE.

En dicho espacio de diálogo y aportes coincidieron en las observaciones dadas por el MINAM; no obstante, concurrieron en la necesidad urgente de iniciar los procesos de categorización del Humedal de Villa María, dado el proceso creciente de deterioro de dicho espacio natural y por la importancia de conservar el hábitat de flora y fauna silvestre, en especial, las aves que migran y/o anidan en éstos especies y que por su categoría el Estado Peruano tiene compromisos nacionales e internacionales como el de Humedales RAMSAR.

De igual modo, incidieron que por las características del Humedal de Villa María y por la similitud de ecosistemas, biodiversidad en flora y fauna, con el Humedal de Pantanos de Villa se podría inferir que podría ser un Refugio de Vida Silvestre.

4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan afectados positiva o negativamente con la norma propuesta (análisis costo oportunidad).

Tal como hemos señalado en las líneas que anteceden, mantener el ambiente equilibrado y saludable es una obligación constitucional imputable al Estado. Las acciones que se enmarquen en ella, generan efectos positivos para todas las personas, ello despeja cualquier posibilidad de impactos adversos que puedan advertirse con la aprobación de la presente norma.

5. CONCLUSIÓN



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2101/2017-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública, la categorización de los Humedales de Villa María, ubicado en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Áncash.

Artículo 2. Conformación del Comité Multiactores para la Categorización de los Humedales de Villa María

2.1. Conformase el Comité Multiactores encargada de elaborar los criterios técnicos para la categorización de los Humedales de Villa María, el cual está integrada por:

- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), quien lo preside.
- Un representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), quien asume la Secretaría Técnica.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- Un representante del Gobierno Regional de Ancash.
- Un representante de la Municipalidad Provincial del Santa.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
- Un representante de la Universidad Nacional de Santa.
- Un representante de las Universidades Particulares de la Provincia de Santa
- Un representante de las organizaciones sociales y ambientales encargadas de la promoción para la conservación del humedal.

2.2. Las entidades mencionadas acreditan, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente ley, a un representante titular y a un alterno quien reemplaza al



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2101/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE VILLA MARÍA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

primero en caso de ausencia, ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Artículo 3. Contenido de los criterios técnicos para la categorización de los Humedales de Villa María.

Los criterios técnicos para la categorización de los Humedales de Villa María, deben considerar al menos los siguientes contenidos:

- Descripción de los principales valores naturales —y otros asociados— del humedal y los criterios de representatividad empleados para su selección, diseño y categorización.
- Valores y criterios, para la protección frente a las diversas amenazas que afectan —o se anticipa que afectarán— los valores del Humedal
- La viabilidad de la gestión del Humedal y el costo de oportunidad de establecer un área protegido en un contexto y momento determinado.
- Propuesta de normativas técnicas y de inversión de calidad ambiental para recuperar, conservar y proteger el Humedal.
- Otros aspectos sociales y culturales necesarios.

Artículo 4. Aprobación del Plan de Categorización de los Humedales de Villa María.

4.1. El Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, aprueba mediante decreto supremo la categorización de los Humedales de Villa María.

4.2. El proceso de categorización de los Humedales de Villa María, es ejecutado de acuerdo a las competencias y disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Informe al Congreso de la República

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SERNANP, informa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el proceso y resultado de la categorización de los Humedales de Villa María.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Protección de los Humedales de Villa María durante el proceso de categorización

Durante el proceso de categorización de los Humedales de Villa María no se otorgarán derechos a terceros.

Lima, 30 de noviembre de 2018.